

Palacio Nacional: Guatemala, junio cinco de mil novecientos sesenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Viceministro de Hacienda y
Crédito Público,
encargado del Despacho,
EMILIO A. PERALTA P.

Decreto Número 1753

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario prorrogar el actual período de sesiones ordinarias del Congreso de la República, por haber todavía asuntos importantes que deben ser conocidos y resueltos durante el presente período,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 158 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se prorroga hasta el 14 de junio del año en curso, el actual período de sesiones ordinarias del Congreso de la República.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigor inmediatamente.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

J. GREGORIO PREM BETETA,
Presidente.

LUIS HUMBERTO CHINCHILLA SALAZAR,
Segundo secretario.

FRANCISCO GULARTE COJULUN,
Tercer secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Publíquese.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
HECTOR MANSILLA PINTO.

Decreto Número 1754

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo suscribió un Convenio de Préstamo por la suma de dos millones doscientos mil dólares (\$2.200,000.00) con la Agencia para el Desarrollo Internacional, el 10 de julio de 1967, para ayudar al financiamiento de mejoras en la administración e implementación del impuesto territorial;

CONSIDERANDO:

Que la realización del programa por financiarse con el préstamo aludido, contribuirá notablemente a la racionalización del sistema impositivo, beneficiando tanto al Estado como a los contribuyentes;

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo prescrito por el artículo 123 del Decreto del Congreso 215, la Junta Monetaria se pronunció en favor a la contratación del préstamo indicado, y que se cumplió con el artículo 213 de la Constitución al recabarse la opinión del Consejo de Estado,

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que establecen los incisos 1º, 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia para el Desarrollo Internacional, por una suma equivalente a dos millones doscientos mil dólares (\$2.200,000.00), a cuarenta años plazo con un período de gracia de diez años y con una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, durante los primeros diez años, y del dos y medio por ciento (2½%) anual, durante los últimos treinta años.

Artículo 2º—Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio del mismo, suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia para el Desarrollo Internacional, el 10 de julio de 1967.

Artículo 3º—Los fondos provenientes de este empréstito, serán destinados exclusivamente a financiar la ejecución de un programa de mejoras en la administración e implementación del impuesto territorial, de acuerdo con el plan preparado por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 4º—Las amortizaciones del préstamo y sus intereses se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias, que el Ejecutivo por con-

ducto
Públ
supu
comp

A
por
dipu
vigor
rio (

Pa
ción

Da
en la
del 1
ocho

FRA

Pa
1968

Pa

J

El M
I

Q
susc
1967
en l
veni
nali
trig
res
exp

Q
arr
har
1 F

ducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º—El presente decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.¹

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

J. GREGORIO PREM BETETA,
Presidente.

FRANCISCO GULARTE COJULUN,
Tercer secretario.

GERMAN CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA,
Cuarto secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de junio de 1968.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MARIO FUENTES PIERUCCINI.

Decreto Número 1755

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, suscribió el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1967, en la Conferencia Internacional, celebrada en Roma el 18 de agosto de dicho año, que es conveniente a los intereses de nuestro país; y sus finalidades consisten en garantizar suministros de trigo y de harina de trigo a los países importadores y mercados para ambos productos a los países exportadores, a precios equitativos y estables;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio expresado fomentará el desarrollo del comercio internacional de trigo y de harina de trigo, logrando así que este comercio al-

cance el máximo de libertad, en beneficio e interés tanto de los países exportadores como de los países importadores;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre el Comercio del Trigo tiende a favorecer de modo general la cooperación internacional en lo referente a los problemas mundiales de la alimentación, asegurando la estabilidad de los mercados,

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1967, suscrito por el Gobierno de Guatemala en la Conferencia Internacional sobre el Trigo, celebrada en los meses de julio y agosto de 1967, en Roma, Italia.

Artículo 2º—El presente decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

J. GREGORIO PREM BETETA,
Presidente.

FRANCISCO GULARTE COJULUN,
Tercer secretario.

GERMAN CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA,
Cuarto secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de junio de 1968.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Economía,
JOSE LUIS BOUSCAYROL SARTI.

El Ministro de Agricultura,
FRANCISCO MONTENEGRO GIRON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
EMILIO ARENALES CATALAN.

¹ Publicado el 10 de junio de 1968.